

ASAMBLEA
27º periodo de sesiones
Punto 10 del orden del día

A 27/Res.1058
20 diciembre 2011
Original: INGLÉS

RESOLUCIÓN A.1058(27)

**Adoptada el 30 de noviembre de 2011
(Punto 10 del orden del día)**

**LA RECOLECCIÓN Y PRESERVACIÓN DE PRUEBAS TRAS HABERSE DENUNCIADO
UN PRESUNTO DELITO GRAVE O LA DESAPARICIÓN DE UNA PERSONA
A BORDO DE UN BUQUE, Y LA ASISTENCIA MÉDICA
Y EL APOYO SOCIAL A LAS VÍCTIMAS**

LA ASAMBLEA,

RECORDANDO el artículo 15 j) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, que trata de las funciones de la Asamblea acerca de las recomendaciones relativas a la seguridad marítima,

RECORDANDO TAMBIÉN el artículo 92 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR), que estipula que los buques navegarán bajo el pabellón de un solo Estado y, salvo en los casos excepcionales previstos de modo expreso en los tratados internacionales o en la CONVEMAR, estarán sometidos, en la alta mar, a la jurisdicción exclusiva de dicho Estado,

RECORDANDO ADEMÁS el artículo 27 de la CONVEMAR, que estipula que la jurisdicción penal del Estado ribereño no debería ejercerse a bordo de un buque extranjero que pase por el mar territorial para detener a ninguna persona o realizar ninguna investigación en relación con un delito cometido a bordo de dicho buque durante su paso, salvo en los casos previstos en ese artículo,

PREOCUPADA POR informes sobre delitos graves tales como agresiones sexuales, que ocurren en buques, y los casos de desaparición de personas a bordo de buques, en relación con los cuales no se dispone de ninguna explicación satisfactoria de la ausencia de la persona del buque,

RECONOCIENDO que en circunstancias normales se hará frente al riesgo de comisión de delitos graves a bordo de los buques mediante las medidas de seguridad aplicables, si bien ninguna medida de seguridad razonable puede eliminar totalmente dicho riesgo,

OBSERVANDO que una investigación exhaustiva de un delito grave cometido a bordo de un buque puede constituir un prolongado proceso y que ciertos casos, en que más de un Estado pueda tener jurisdicción, pueden entrañar complicaciones y dificultades para las autoridades responsables de tales investigaciones,

VIENDO LOS MÉRITOS de elaborar orientaciones para:

- .1 ayudar en la recolección y preservación de pruebas tras haberse denunciado un presunto delito grave o la desaparición de una persona a bordo de un buque; y
- .2 ayudar en la prestación de asistencia médica y apoyo social a las presuntas víctimas de delitos graves,

OBSERVANDO ADEMÁS que, aun siendo voluntarias, dichas orientaciones ayudarían a los propietarios, armadores y capitanes de buques a cooperar con las autoridades competentes encargadas de las investigaciones y a contribuir de manera efectiva y eficaz a las investigaciones de delitos graves o de la desaparición de personas a bordo de los buques, y que facilitarían y agilizarían la cooperación y coordinación entre las autoridades encargadas de las investigaciones, en cumplimiento del derecho internacional,

INVITA a los Estados Miembros y a otras partes interesadas a que presenten propuestas al Comité Jurídico a fin de posibilitar el examen de la cuestión planteada en esta resolución teniendo en cuenta que los aspectos de jurisdicción penal deberían ajustarse al derecho internacional.
